



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO, META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte actora presentó la demanda en debida forma, el despacho le da aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

A.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA-**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, el señor **CARLOS JULIO OCAMPO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 86.088.786 le pague a la señora **ANA RUTH BARBOSA NIETO**, identificada con cedula de ciudadanía No 40.420.513, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$1.000.000 por concepto de la cláusula penal por incumplimiento al contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.- Por valor de \$380.000 por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del 2019, representado en contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho del consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas de Villavicencio como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 16/12/2020

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta:

El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **CARLOS JULIO OCAMPO SUAREZ**, cedula de ciudadanía No 86.088.786 como empleado de la **RHOCAMPO S.A.S**, con dirección en la carrera 41 No. 33B - 32 Villavicencio - Meta, correo electrónico rhocamposas@gmail.com. La medida se limita hasta la suma de \$1.950.000.oo. Líbrense los correspondientes oficios, con destino a PAGADOR/TESORERO de dicha entidad, en la carrera 41 No. 33B - 32 Villavicencio - Meta, correo electrónico rhocamposas@gmail.com, para que oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>16/12/2020</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>